

2021-000105

wilson heladio silva vargas <wilsonheladio@gmail.com>

Mié 23/02/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION J-02- CTO- TUNJA-2021-00105.pdf; 0001. ESCRITO DEMANDA.pdf; 0004. AUTO FECHA 13-05-2021
LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.pdf;

Recurso de reposición, acuse recibo gracias.

Anexo

- Recurso

-Demanda 2021-0089

-Mandamiento de pago 2021-089 Jugado 2 del Circuito de Tunja.

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO DE ORALIDAD

Tunja - Boyacá.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

REF: 150013153002202210010500

DTE- PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ Y OTROS

DDOS- INVERSIONES JASACA Y OTRO.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y QUE LIBRA MENDAMIENTO DE PAGO.

WILSON HELADIO SILVA VARGAS, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Ramiriqui, identificado civil y profesional mente, como aparece mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la demandada **INVERSIONES JASACA**, reconocido legalmente dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** al auto admisorio de la demanda de fecha **10 de Junio de de 2021** y notificado por el estado **Nº 20 de fecha 11 de junio de 2021**, que libro mandamiento de pago, de conformidad a los siguiente.

RAZON DEL RECURSO

Se propone este recurso toda vez que de acuerdo a los argumentos y hechos de la demanda no se cumple con las exigencias procesales y sustantivas dentro de las cuales encontramos:

1ª Falta del lleno del requisito legal del Título ejecutivo, para ejercer la acción cambiaria.

Lo anterior se fundada en que el contrato celebrado entre las partes llamado **"CONTRATO PRIVADO DE COMPRA – VENTA"** celebrado el **10 de noviembre de 2020**, el origen del negocio es de **UN LOTE Nº 1 DENOMINADO VILLA NELLY** localizado en el municipio de **MOTAVITA – Boyaca**, identificado con el numero de folio de matrícula inmobiliaria **Nº 070-198387**, cuyo precio es de **\$700.000.000**, que el pago se efectuaría por los demandados y entregarían **A) Un lote de terreno identificado con el folio de matrícula 070-143017, valorado en \$234.000.000., B) que también entregarían un lote de terreno rural localizado en el municipio de Oicatá identificado con el folio de matrícula 070-0031319 por un valor de \$225.000.000, para un total de \$459.000.000, y quedaría un saldo por pagar de \$241.000.000 respaldados por un primer pagare de \$80.000.000 para pagar el día 1 de febrero de 2021, un segundo pagare por la suma dineraria de \$ 80.000.000 para ser pagadero el día 1 de marzo de 2021, y un tercer pagare por valor de \$81.000.000 para ser pagadero el día 1 de abril de 2021, los anteriores pagares fueron firmados por JAVIER SAMUDIO CARVAJAL y JULIAN CAMILO JIMENES GAMBASICA, en la presente demanda están demandado a INVERSIONES JASACA SAS, y IKONNOS CONSTRUCTORA SAS con el solo contrato y no se demandaron en esta misma acción los pagarés que firmaron JAVIER SAMUDIO CARVAJAL y JULIAN CAMILO JIMENES GAMBASICA que respalda la obligación, presentaron demandas separadas por la misma obligación.**

2ª Doble demanda sobre el mismo negocio causal.

Los señores, **HUGO ALEJANDRO AVILA RAMIREZ, LIDA MAECELA AVILA RAMIREZ, DEISSI MARBRLL FRANCO TELLES, MARIA ESPENRANZA PRIETO MENDOZA, PROSPERO PRIETO MENDOZA, PEDRO OSWALDO FRANCO**

TELLES a través de sus apoderados judiciales encaminan la demanda contra las personas jurídicas **INVERSIONES JASACA SAS NIT – 900502307-5** representada legal mente contra **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL y IKONNOS CONSTRUCTORA NIT 901308195-1**, representada legalmente por el señor **JULIAN CAMILO GAMBAZICA** engañando al señor Juez para que dictara resolución favorable como fue librar mandamiento de pago, siendo esto contrario al ordenamiento procesal civil, asunto susceptible de una denuncia **PENAL** como se puede tipificar la temeridad, y un presunto fraude procesal, sustentado en que siendo que la parte demandante presento demanda ejecutiva con el contrato de compra venta el cual conoció el juzgado actor, y por otro lado presentaron una segunda demanda ejecutiva **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN LA CIUDAD DE TUNJA** conocido con el radicado **2021 -0089** donde demandaron los representantes legales de los aquí demandados con los pagarés por la misma cantidad de dinero contenido en la obligación del contrato.

Otra situación aberrante y razón por la cual no se debió librar mandamiento de pago alguno es que oculta la verdad del asunto, los demandantes demandan en este proceso las personas jurídicas, y en la demanda del juzgado tercero demandan las personas naturales es un doble cobro de lo debido.

3ª Falta de requisitos toda vez que no cumple los requisitos formales exigidos por la ley Artículo 621 y ss. 709 del C.C.

Fundada en que el contrato de compra venta es un solo cuerpo y este cuerpo lo compone también los pagarés que se firmaron como respaldo de la obligación del negocio causal, y los demandantes con el mismo apoderado judicial presentaron una segunda demanda ejecutiva en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de oralidad de la ciudad de Tunja conocida con el radicado 2021-00089, es una acción ejecutiva compuesta del contrato y los pagarés, de esto se está haciendo un doble cobro y se adelantaron temeraria mente una exagerada cautela para cumplir la obligación.

El pagare no fue diligenciado por el demandante; en consecuencia, en la demanda se debió acompañar: el contrato, los pagares y las cartas de instrucciones firmadas por el girador, para poder diligenciar los espacios en blanco del pagare y brilla por su ausencia los pagarés y las cartas de instrucciones.

4ª Temeridad y mala fe.

Fundada en que presentaron dos demandas por el mismo negocio causal, un contrato compuesto por 3 pagares, demandados separada mente, hay doble demanda sobre la misma ejecución.

PRETENCIONES DEL RECURSO:

Solicito a usted que previo al trámite correspondiente, con citación y audiencia a los señores **HUGO ALEJANDRO AVILA RAMIREZ, LIDA MAECELA AVILA RAMIREZ, DEISSI MARBRLL FRANCO TELLES, MARIA ESPENRANZA PRIETO MENDOZA, PROSPERO PRIETO MENDOZA, PEDRO OSWALDO FRANCO TELLES**, persona mayor y vecina de esta ciudad, demandantes en el proceso de la referencia, proceda a hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Se reponga el auto que libro mandamiento de pago, en consecuencia, se rechace la demanda por todas las razones expuestas.

SEGUNDA: Como consecuencia, se dé por terminado el asunto.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares que pesa sobre los bienes materia de la sucesión y se procesa a las comunicaciones oficiosas ordenado la cancelación de las cautelas a las entidades correspondientes.

CUARTA: Se condene en costas a la parte demandante.

QUINTA: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el derecho reclamado en los artículos 61, 72, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 90, del C. G. del P.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente se decreten por su pertinencia, conducencia, utilidad de las mismas y se tengan en cuenta las siguientes, y las que oficiosamente el señor juez convenga:

Prueba documental:

- Solicito al señor Juez se requiera al abogado de la parte actora para que de inmediato allegue al despacho en físico el original del contrato y los originales de los pagarés que se nombran en el contrato.

-Formato en **PDF** de la demanda ejecutiva **2021-00089**, y mandamiento de pago tramitada en el **Juzgado 2 Civil de oralidad** de la ciudad de Tunja.

Interrogatorio de parte:

Solicito se decreten bajo las formalidades de ley el interrogatorio de parte de los señores **HUGO ALEJANDRO AVILA RAMIREZ, LIDA MAECELA AVILA RAMIREZ, DEISSI MARBRLL FRANCO TELLES, MARIA ESPENRANZA PRIETO MENDOZA, PROSPERO PRIETO MENDOZA, PEDRO OSWALDO FRANCO TELLES** los testimonios de los señores:

NOTIFICACIONES

-A la parte demandante, lo podrán notificar según la información portada en la demanda, en el acápite de notificaciones.

-Al suscrito me podrán notificar en el Kilómetro 1 Salida a Miraflores Ramiriqui-Boyacá, móvil 3165263942, Email wilsonheladio@gmail.com.

Atentamente,

WILSON HELADIO SILVA VARGAS
C. C No 72325419 de RAMIRIQUI
T. P. No 359152 del C. S. de la J.
Email, wilsonheladio@gmail.com Móvil 3175263942



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ Y OTRO
DEMANDADO	JAVIER SAMUDIO CARVAJAL Y OTRO
RADICADO	150013153003202100089-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

1. ASUNTO A DECIDIR

Se recibe de la oficina de reparto la presente demanda ejecutiva, por lo que procede el juzgado a pronunciarse para resolver si es viable librar el mandamiento ejecutivo o negarlo.

2. CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo demandatorio y los soportes documentales aportados por la parte actora, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

2.1. MARCO JURÍDICO

Las reglas principales a verificarse están contenidas en el artículo 82 del CGP, concerniente a los requisitos de la demanda así como las reglas subsiguientes 83 al 90. Particularmente deberá efectuarse un examen del título ejecutivo conforme a la regla 422 del CGP y demás normas concordantes.

2.2. MARCO FACTICO

La anterior demanda reúne los requisitos exigidos por el Estatuto Procesal Civil, con ella se adjuntaron los anexos exigidos por las normas antes mencionadas. Así mismo, este despacho judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada, dada la vecindad de las partes, clase de proceso y cuantía de las pretensiones.

De los documentos aportados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y exigible que consta en documento que proviene del deudor, el cual constituye

plena prueba en contra de él. A su vez la solicitud de medidas cautelares cumple con los presupuestos procedimentales para ser ordenadas.

3. CONCLUSIÓN

De lo anteriormente anotado se concluye que es viable proferir el auto de mandamiento de pago en la forma solicitada que se persigue con la demanda.

4. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a los demandados JAVIER SAMUDIO CARVAJAL Y JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA que en el término de cinco **(5)** días contados a partir de la notificación de este auto, se sirvan cumplir con la obligación de pagar a PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ Y PROSPERO PRIETO MENDOZA, las siguientes sumas de dinero:

- 1. OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré N°1 que se aporta para su ejecución.
- 2.** Intereses de plazo causados sobre la suma indicada en numeral anterior, desde el día 13 de noviembre de 2020 hasta el 1 de febrero de 2021, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período mensual.
- 3.** Intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co, a partir del día 2 de febrero de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
- 4. OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré N°2 que se aporta para su ejecución.
- 5.** Intereses de plazo causados sobre la suma indicada en numeral anterior, desde el día 13 de noviembre de 2020 hasta el 1 de marzo de 2021, a la tasa pactada siempre

y cuando no supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período mensual.

6. Intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co, a partir del día 2 de marzo de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
7. **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré N°3 que se aporta para su ejecución.
8. Intereses de plazo causados sobre la suma indicada en numeral anterior, desde el día 13 de noviembre de 2020 hasta el 1 de abril de 2021, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período mensual.
9. Intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera en concordancia con el artículo 884 del C. de Co, a partir del día 2 de abril de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del CGP en concordancia con el artículo 442 *ibídem*.

TERCERO: Sobre costas de la ejecución posteriormente se resolverá.

CUARTO: Sobre la existencia de la presente demandada, comuníquese al señor Director de la Administración de Impuestos Nacionales, para los fines indicados en el Decreto 3803 de 1982, artículo 11 y el artículo 630 del Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

QUINTO: Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma y términos indicados en el numeral 1 del artículo 290 del CGP, siguiendo el trámite establecido en la regla 291 *Ibídem* y guardando observancia a lo establecido en el decreto 806 de 2020. Por secretaría déjense las constancias del caso.

SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 070-107432, 070-107418, 070-107423 y 070-107371 de

propiedad del demandado JAVIER SAMUDIO CARVAJAL. Comuníquese esta decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja. Líbrese oficio.

SEPTIMO: Previo a resolver la solicitud de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°90-57878, 314-55180, 314-55181, 350-222222, 070-107371, 350-222624 y 50N-483, se dispone requerir al ejecutante para que indique a cuál Oficina de Registro de Instrumentos Públicos debe comunicarse su decreto, teniendo en cuenta que dicha información no obra en ella.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N°16.

CESAR A. GUZMÁN GUZMAN
SECRETARIO

JLA

Firmado Por:

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f020bc5e9a4d7bd1fee7e19dd88d978811508e1bc27d8919d2bb0c926969804c

Documento generado en 13/05/2021 05:28:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA “REPARTO”

E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA

DTE: PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ – PROSPERO PRIETO MENDOZA

DDO: JAVIER SAMUDIO CARVAJAL – JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA

PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la C.C. No. 71.713.240 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 101.347 del C.S. de la J., en ejercicio al poder que me hubiere conferido los Señores **PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.685.047 de Bogotá D.C. y **PROSPERO PRIETO MENDOZA TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.166.939 de Bogotá D.C. , con todo respeto me permito instaurar a través del presente escrito, **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de los Señores **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.752.255 de Bogotá D.C., vecino y residente en la Ciudad de Tunja-Boyacá y **JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.617.737 de Tunja, vecino y residente en la Ciudad de Tunja-Boyacá, para que por los trámites de **UN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, se obligue a cancelar a favor de mi mandante, una suma de dinero, teniendo como fundamento para ello los siguientes:

HECHOS

1. Los aquí demandados los Señores **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL Y JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA**, aceptaron a favor de mis mandantes un título valor representado en PAGARES No. 01, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA, con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2021.
2. Los aquí demandados los Señores **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL Y JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA**, aceptaron a favor de mis mandantes un título valor representado en PAGARES No. 02, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA, con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2021.
3. Los aquí demandados los Señores **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL Y JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA**, aceptaron a favor de mis mandantes un título valor representado en PAGARES No. 03, por valor de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA, con fecha de vencimiento 01 de abril de 2021.
4. Los aquí demandados, hasta la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado a favor de mis mandantes el saldo de capital ni interés moratorio alguno sobre la obligación aquí perseguida, a pesar, de los diferentes requerimientos verbales que se le han hecho al respecto.



5. Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo.
6. El título objeto del presente recaudo judicial, reúne los requisitos de ley, vale decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos narrados anteriormente, a Usted, Señor Juez, con todo respeto solicito que por su Despacho, se hagan las siguientes o semejantes declaraciones a saber:

1. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mis mandantes y en contra de los aquí Demandados Señores **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL Y JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMABASICA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA, por concepto de la obligación, **POR CAPITAL**, contenida en el pagare No. 01 con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2021.
 - b. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en contra del aquí Demandado, por el valor de los INTERESES BANCARIOS MORATORIOS, desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - c. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en contra del aquí Demandado, por el valor de los INTERESES BANCARIOS CORRIENTES, desde el 13 de noviembre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021.
 - d. Por OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA, por concepto de la obligación, **POR CAPITAL**, contenida en el pagare No. 02 con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2021.
 - e. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en contra del aquí Demandado, por el valor de los INTERESES BANCARIOS MORATORIOS, desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - f. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en contra del aquí Demandado, por el valor de los INTERESES BANCARIOS CORRIENTES, desde el 13 de noviembre de 2020 hasta el 01 de marzo de 2021.
 - g. Por OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA, por concepto de la obligación, **POR CAPITAL**, contenida en el pagare No. 03 con fecha de vencimiento 01 de abril de 2021.
 - h. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en contra del aquí Demandado, por el valor de los INTERESES BANCARIOS MORATORIOS, desde el 01 de abril de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.



- i. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en contra del aquí Demandado, por el valor de los INTERESES BANCARIOS CORRIENTES, desde el 13 de noviembre de 2020 hasta el 01 de abril de 2021.
2. Se condene a los aquí Demandados al pago de las costas y agencias en derecho ya causadas.
3. Se me reconozca personería para actuar dentro de las presentes diligencias.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 619 a 670 y 712 a 715 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del proceso, y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, procedimiento reglado conforme al Título UNICO capítulos I al VI del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi Patrocinado, respetuosamente solicito a su Señoría, se decreten y practiquen como tales, las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Pagare No. 01 objeto de esta demanda, con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2021 por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA.
2. Pagare No. 02 objeto de esta demanda, con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2021 por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA.
3. Pagares No. 03 objeto de esta demanda, con fecha de vencimiento 01 de abril de 2021 por valor de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$81.000.000) MONEDA CORRIENTE LEGAL COLOMBIANA.

ANEXOS

1. Original de poder conferido.
2. Los descritos en el acápite de Pruebas Documentales.
3. Solicitud de medidas cautelares.
4. Certificado de consulta de índice de propietarios.



NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

- A los Señores JAVIER SAMUDIO CARVAJAL y JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA en la Calle 26 No. 12-64 Local 103 de la Ciudad de Tunja-Boyacá.

Respetuosamente manifiesto a su despacho que desconozco cualquier otra dirección de notificación al igual que desconozco cualquier dirección electrónica de los aquí demandados.

PARTE DEMANDANTE Y APODERADO

- A los Señores PEDRO OSWALDO FRANCO TELELZ y PROSPERO PRIETO MENDOZA en la Transversal 9C No. 29A-42 de la Ciudad de Tunja-Boyacá.
- Al suscrito abogado en la Calle 20 No. 12-84 Oficina 242 del Centro Cívico y Comercial Plaza Real de la Ciudad de Tunja-Boyacá, Celular 310 8020161 – 312 3059010, Correo electrónico lg2abogados@gmail.com

Ruego a su Señoría darle el trámite legal a lo aquí solicitado.

Con toda atención,

PEDRO YESID LIZARAZO MARTÍNEZ
C.C. No. 71.713.240 DE MEDELLIN
T.P. No. 101.347 DEL C.S DE LA J.



PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ

ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA "REPARTO"

E. S. D.

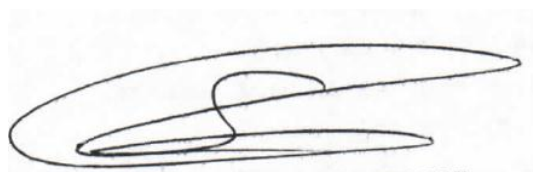
Ref.: MEMORIAL PODER

PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ y PROSPERO PRIETO MENDOZA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, a Usted muy comedidamente le manifestamos que por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ**, mayor de edad, Abogado Titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.713.240 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 101.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** contra los Señores JAVIER SAMUDIO CARVAJAL y JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA.

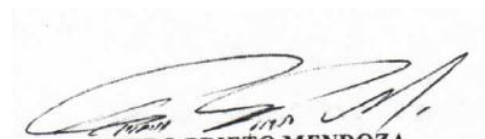
Mi apoderado queda ampliamente facultado para: RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, RECURRIR, DESISTIR, PROPONER TODA CLASE DE INCIDENTES, SOLICITAR Y PRACTICAR MEDIDAS CAUTELARES, SUSTITUIR, RENUNCIAR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER Y DEMÁS FACULTADES INHERENTES AL MANDATO JUDICIAL, QUEDANDO RELEVADO DE TODA CLASE DE COSTOS, COSTAS, EXPENSAS Y DEMÁS EMOLUMENTOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN AQUÍ ENCOMENDADA.

Sírvase señor Juez, reconocer la correspondiente Personería a mi Apoderado.

De Usted, Atentamente,

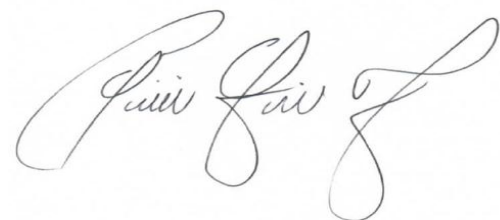


PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ
C.C. 79.685.047 de BOGOTA D.C



PROSPERO PRIETO MENDOZA
C.C. 7.166.939 de BOGOTA D.C

Acepto el poder aquí conferido:



PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ
C.C. No. 71.713.240 DE MEDELLIN
T.P. No. 101.347 DEL C.S. DE LA J.

PAGARE NO. 01

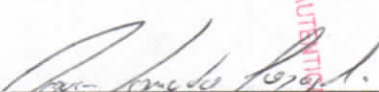
Persona Natural:

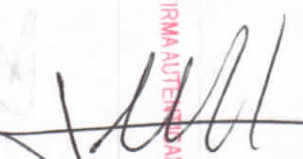
Nosotros, **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y **JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifestamos, lo siguiente:

PRIMERO: Que debemos y pagaremos, incondicional y solidariamente a la orden de **PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ** con C.C. **79.685.047** de **BOGOTA D.C** y **PROSPERO PRIETO MENDOZA** con C.C. **7.166.939** de **BOGOTA D.C** o a la persona natural o jurídica a quienes los mencionados acreedores cedan o endosen sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80'000.000)**, de pesos moneda legal colombiana. **SEGUNDO:** Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día 01 del mes de Febrero del año 2021 en la dependencia de **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL** ubicada en la ciudad de **TUNJA**, en la Calle 26 # 12 – 64 Local 103 o donde el acreedor lo sugiera.

En constancia de lo anterior, se firma la presente autorización, a los 13 días del mes de Noviembre del año 2020.

EL DEUDORES,


**Nombre: JAVIER SAMUDIO
CARVAJAL
C.C. 1.020.752.255 DE BOGOTA
D.C.**


**Nombre: JULIAN CAMILO
JIMENEZ
C.C. 1.049.617.737 DE
TUNJA**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



83707

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:

JAVIER SAMUDIO CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020752255 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8enwzju3eirx

02/12/2020 - 17:43:33:977



JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049617737 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5ftytynkasgw

02/12/2020 - 17:44:29:701



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE .



EDGAR GREGORIO VACA ULLOA
Notario tres (3) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8enwzju3eirx

A INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDE

PAGARE NO. 02

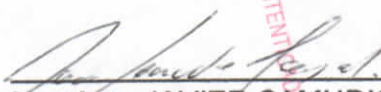
Persona Natural:

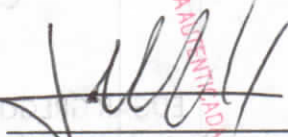
Nosotros, **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y **JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifestamos, lo siguiente:

PRIMERO: Que debemos y pagaremos, incondicional y solidariamente a la orden de **PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ** con C.C. **79.685.047 de BOGOTA D.C** y **PROSPERO PRIETO MENDOZA** con C.C. **7.166.939 de BOGOTA D.C** o a la persona natural o jurídica a quienes los mencionados acreedores cedan o endosen sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80'000.000)**, de pesos moneda legal colombiana. **SEGUNDO:** Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día 01 del mes de Marzo del año 2021 en la dependencia de **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL** ubicada en la ciudad de **TUNJA**, en la Calle 26 # 12 – 64 Local 103 o donde el acreedor lo sugiera.

En constancia de lo anterior, se firma la presente autorización, a los 13 días del mes de Noviembre del año 2020.

EL DEUDORES,



Nombre: JAVIER SAMUDIO CARVAJAL
C.C. 1.020.752.255 DE BOGOTA D.C.



Nombre: JULIAN CAMILO JIMENEZ
C.C. 1.049.617.737 DE TUNJA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



83705

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:

JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049617737.

----- Firma autógrafa -----



3r39g4eo0n8t
02/12/2020 - 17:39:56:052



JAVIER SAMUDIO CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020752255.

----- Firma autógrafa -----



1k8gq3isxe09
02/12/2020 - 17:41:01:725



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA
1641 del día 02 de diciembre de 2020.

, con número de referencia ESCRITURA



EDGAR GREGORIO VACA ULLOA
Notario tres (3) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3r39g4eo0n8t



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



83707

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:

JAVIER SAMUDIO CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020752255 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8enwzju3eirx
02/12/2020 - 17:43:33:977



JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049617737 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5ftytynkasgw
02/12/2020 - 17:44:29:701



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE .



EDGAR GREGORIO VACA ULLOA
Notario tres (3) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8enwzju3eirx

A ASISTENCIA DEL COMPARECIENTE SE PROCEDE

PAGARE NO. 03

Persona Natural:

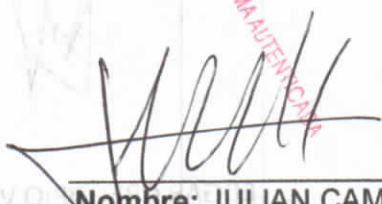
Nosotros, **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y **JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifestamos, lo siguiente:

PRIMERO: Que debemos y pagaremos, incondicional y solidariamente a la orden de **PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ** con C.C. **79.685.047** de **BOGOTA D.C** y **PROSPERO PRIETO MENDOZA** con C.C. **7.166.939** de **BOGOTA D.C** o a la persona natural o jurídica a quienes los mencionados acreedores cedan o endosen sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de **OCHENTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$81'000.000)**, de pesos moneda legal colombiana. **SEGUNDO:** Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día 01 del mes de Abril del año 2021 en la dependencia de **JAVIER SAMUDIO CARVAJAL** ubicada en la ciudad de **TUNJA**, en la Calle 26 # 12 – 64 Local 103 o donde el acreedor lo sugiera.

En constancia de lo anterior, se firma la presente autorización, a los 13 días del mes de Noviembre del año 2020.

EL DEUDORES,


Nombre: JAVIER SAMUDIO CARVAJAL
C.C. 1.020.752.255 DE BOGOTA D.C.


Nombre: JULIAN CAMILO JIMENEZ
C.C. 1.049.617.737 DE TUNJA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



83707

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:

JAVIER SAMUDIO CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020752255 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8enwzju3eirx

02/12/2020 - 17:43:33:977



JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1049617737 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5ftytnkasgw

02/12/2020 - 17:44:29:701



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE .



EDGAR GREGORIO VACA ULLOA
Notario tres (3) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8enwzju3eirx

ASISTENCIA DEL COMPARECIENTE DE PROCEDIO



PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ

ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA “REPARTO”

E.

S.

D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA

DTE: PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ – PROSPERO PRIETO MENDOZA

DDO: JAVIER SAMUDIO CARVAJAL – JULIAN CAMILO JIMENEZ GAMBASICA

REF.: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

PEDRO YESID LIZARAZO MARTINEZ, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la C.C. No. 71.713.240 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 101.347 del C.S. de la J., en ejercicio al poder que me hubiere conferido los Señores **PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.685.047 de Bogotá D.C. y **PROSPERO PRIETO MENDOZA TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.166.939 de Bogotá D.C., a fin de que en las pretensiones de la demanda principal no queden burlas en sus efectos, respetuosamente, solicito al Señor Juez, se decrete la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR

El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 090-57878, 070-107432, 070-107418, 314-55180, 070-107423, 314-55181, 350-222222, 070-107371, 350-222624 y 50N-483 los cuales son de propiedad del Señor JAVIER SAMUDIO CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.752.255 de Bogotá D.C., a fin de garantizar los perjuicios ocasionados.

Para tal efecto, ruego a su señoría se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja para que ponga la correspondiente medida a disposición de este proceso.

Dicha denuncia, la hago bajo la gravedad del juramento y teniendo en cuenta la certificación de la consulta arrojada por la Superintendencia de Notariado Y registro, me permito adjuntar certificación de índice de propietarios.

Ruego a su Señoría, darle el trámite legal a lo aquí solicitado

Con toda atención,

PEDRO YESID LIZARAZO MARTÍNEZ
C.C. No. 71.713.240 DE MEDELLIN
T.P. No. 101.347 DEL C.S DE LA J.

Recibo Número: **41912603**
 CUS Seguimiento: **40882636**
 Documento Usuario: **CC-1049632713**
 Usuario Sistema: **ANGIE PAOLA JIMENEZ**
 Fecha: **21/04/2021 2.29 PM**
 Convenio: **Boton de Pago**
 PIN: **210421157942101224**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 210421157942101224

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 1020752255]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50N	483	KR 21 127 55 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
350	222624	CARRERA 6 # 53-29 TORREON EMPRESARIAL IE & CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA OFICINA 910 TORRE 1 NOVENO PISO	Documento
070	107371	LOTE MANZANA 22 URBANIZACION LAS QUINTAS DE TUNJA LOTE 14	Documento
350	222222	CALLE 56 # 6-19 TORREON EMPRESARIAL IE & CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA PARQUEADERO 0-61 SOTANO MENOS 1	Documento
314	55181	CARRERA 5 # 11-28 CENTRO COMERCIAL ORBE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL L-1118	Documento
070	107423	LOTE MANZANA 24 URBANIZACION LAS QUINTAS DE TUNJA LOTE 11	Documento
314	55180	CARRERA 5 # 11-28 CENTRO COMERCIAL ORBE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL L-1117	Documento
070	107418	LOTE MANZANA 24 URBANIZACION LAS QUINTAS DE TUNJA LOTE 6	Documento
070	107432	LOTE MANZANA 24 URBANIZACION LAS QUINTAS DE TUNJA LOTE 20	Documento
090	57878	PREDIO RURAL LOTE 22	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondopago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.